



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 1º. - Extiéndase en el ámbito del Sistema Educativo Nacional la obligatoriedad de la educación hasta la finalización del nivel polimodal, o su equivalente en todas sus modalidades y orientaciones.

Artículo. 2º. - El Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología en acuerdo con las autoridades de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deben adecuar progresivamente los servicios educativos necesarios para la extensión de la educación obligatoria a fin de:

- a) Adaptar e incrementar la infraestructura escolar.
- b) Proveer los equipamientos requeridos para garantizar el efectivo cumplimiento de la misma.
- c) Confeccionar un calendario que establezca la progresión anual y las metas intermedias para dar cumplimiento, a lo previsto en el artículo primero de la presente Ley.
- d) Instrumentar programas de asistencia técnica y financiera para su aplicación paulatina.

Artículo 3º. - El Poder Ejecutivo Nacional en acuerdo con las distintas jurisdicciones debe garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia y el logro académico de los alumnos en éste nivel, conforme a lo previsto en el Inc. f y en el inc. g) del Art. 5º CAPITUL. I, TTULO II de la Ley 24.195 a través de:

- a) Programas especiales de becas de apoyo a la escolaridad, destinados a estudiantes que pertenezcan a los sectores de mayor vulnerabilidad socioeconómica.
- b) Asistencia técnica y pedagógica a los efectos de aumentar la retención y reducir la tasa de repitencia.
- c) Capacitación permanente del personal docente para mejorar la calidad educativa.

Artículo 4º. - El Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, las provincias y la Ciudad Autónoma de Bs. As, deben efectuar los estudios técnicos y garantizar las previsiones presupuestarias para el cumplimiento gradual de la presente ley, conforme a lo dispuesto por el Art. 60, TITULO XI, CAP. III de la Ley 24.195.

Artículo. 5º. -De forma.

  
MARIA DEL CARMEN RICO  
Diputada Nacional

  
Ing. MARCELO DRAGAN  
DIPUTADO DE LA NACION